



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00074-2025-PRODUCE/DGPA

20/03/2025

VISTOS: El documento que forma parte de la Hoja de Trámite N° 00060262-2024, de fecha 08 de agosto del 2024, presentado por los señores **JHONY MARCOS RIMAC ORELLANO** y **KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA** y el Informe N° 0000026-2025-CESPINAL, de la Dirección de Gestión Pesquera Artesanal, y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 32 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales.

2. El artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y en las condiciones que determina el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, el Reglamento); correspondiendo al sector verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento.

3. Con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento, prescribiendo, respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, lo siguiente:

“(…)

34.1. *La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7H3OWAKZ

términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

34.2 *El adquiriente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.*

34.3. *Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.*

34.5. *No procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda.
(...)"*

4. Por su parte, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento, refiere que el permiso de pesca que se otorga para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy, Ministerio de la Producción) considere necesarias.

5. Con la hoja de trámite de vistos, por los señores **JHONY MARCOS RIMAC ORELLANO** y **KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA** y domiciliados en Calle Mirave N° 436, provincia de Ilo y departamento de Moquegua (en adelante, los administrados), solicitan la aprobación del cambio de titular para operar la embarcación pesquera artesanal **DON HILARIO** con matrícula **CO-04933-BM**, otorgado con **Resolución Directoral N° 01391-2023-PRODUCE/DGPA**, en el marco del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE (en adelante, TUPA-PRODUCE); adjuntando entre otros, copia del certificado de matrícula de la citada embarcación.

6. De la revisión del Portal Institucional del Ministerio de la Producción se advierte que con **Resolución Directoral N° 01391-2023-PRODUCE/DGPA** se otorga a favor de la señora ROSA ELVIRA TIMANA AYALA, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DON HILARIO** con matrícula **CO-04933-BM**, en el marco del Decreto Legislativo N° 1273 "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7H3OWAKZ

- **Características de la embarcación pesquera artesanal:**
Arqueo bruto: 9.10
Eslora: 10.97 m
Manga: 3.96 m
Puntal: 1.52 m
- **Recursos a extraer:** *Todos a excepción de sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.*
- **Artes y aparejos de pesca:** *Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.*

7. En lo que respecta a la aprobación de cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales del TUPA-PRODUCE, en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias (en adelante el Reglamento), se tiene que, se debe cumplir los siguientes requisitos: 1) Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444); 2) Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, emitido por la autoridad marítima, y 3) Copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. Adicionalmente, a efectos de dar respuesta a la solicitud de cambio de matrícula se deberá tener en cuenta el requisito establecido en la norma, esto es:

- A)** En relación al requisito **1)**, respecto a la presentación de la solicitud, con carácter de Declaración Jurada, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444:

-Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito, permite verificar los datos de los administrados que solicitan el de cambio de titularidad, y además que, respecto a la embarcación pesquera artesanal que menciona, recaiga un permiso de pesca vigente.

-Se advierte que los administrados **JHONY MARCOS RIMAC ORELLANO** y **KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA**, presentaron su solicitud de aprobación de cambio de titular y modificación de permiso de pesca para operar una embarcación pesquera artesanal, el cual contiene la información conforme lo prevé el artículo 124 del citado TUO de la Ley N° 27444, advirtiéndose que hacen mención a una embarcación pesquera artesanal en la que recae un permiso de pesca artesanal vigente. En ese sentido, se colige que, con la presentación de dicho requisito, permite verificar la condición en mención.

-Asimismo, debe indicarse que, la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7H3OWAKZ

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)¹.

- B)** En cuanto al requisito **2)** referido a la copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima:

-Se debe hacer mención que el cumplimiento de dicho requisito, permite verificar que las dimensiones de la embarcación corresponden a una embarcación pesquera artesanal y que sean las mismas consignadas en el permiso de pesca que permite su operación.

-Se advierte que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula N° DI-00183161-009-001 expedido por la Capitanía de Puerto del Callao, expedido el día 24 de julio del 2024, del cual se advierte que no cuenta con las refrendas. Por ello, mediante **Oficio N° 00000028-2025-PRODUCE/DGPA** de fecha 08 de enero de 2025, se solicita ante la DICAPI información respecto a la vigencia de los certificados estatutarios vigentes de la embarcación, no obstante, a la fecha no hemos obtenido información respecto de nuestra solicitud. En ese sentido, en atención al Principio de Veracidad se tendrá por cierta la información brindada por el administrado.

-En ese sentido, al contar con el certificado de matrícula, y atendiendo que las dimensiones de la embarcación pesquera corresponden a una embarcación pesquera artesanal², siendo las mismas que consigna en el permiso de pesca que permite su operación, se colige que, con la presentación de dicho requisito, se verifica el cumplimiento de la condición en mención.

- C)** Respecto al requisito **3)**, sobre la copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

-Se debe hacer mención que el cumplimiento del presente requisito, permite verificar que la administrada cuenta con la calidad de armadora artesanal, el cual, conforme a la definición establecida en el Reglamento, es el propietario o poseedor de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

-Se verifica que respecto a la embarcación pesquera de matrícula **CO-04933-BM**, se presentó copia de un contrato de compra y venta de una Embarcación Pesquera Artesanal, celebrado con fecha 01 de abril del 2024 entre la señora **ROSA ELVIRA TIMANA AYALA** en calidad de vendedora y los señores **JHONY**

¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"(...)

Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

"(...)"

² Conforme el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias, establece que la extracción artesanal, en el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7H3OWAKZ

MARCOS RIMAC ORELLANO y KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA, siendo estos últimos quienes solicitan el cambio de titularidad.

-Finalmente, de la búsqueda efectuada en el rubro de embarcaciones pesqueras del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, no se advierte que los administrados cuenten con permiso de pesca alguno correspondiente al régimen de menor escala y/o mayor escala.

-En tal sentido, con la presentación de dicho requisito, se permite verificar la condición referida a que los señores **JHONY MARCOS RIMAC ORELLANO y KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA** son armadores de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CO-04933-BM**.

8. Asimismo, de los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento se determina la condición referida a que, no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales en caso se verifique obligaciones exigibles, mediante actos administrativos firmes, (sanciones de multas y suspensión incumplidas) a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso. Sobre ello, respecto a lo indicado por la Oficina de Ejecución Coactiva, el Consejo de Consejo de Apelación de Sanciones, la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, y el Procurador Público del Ministerio de la Producción, a través de los **Memorandos N° 00000626-2024-PRODUCE/Oec, N° 00000502-2024-PRODUCE/CONAS, N° 00003525-2024-PRODUCE/DS-PA y N° 00001315-2024-PRODUCE/PP**, respectivamente se determina la no existencia de obligaciones por concepto de multa y/o suspensiones exigibles a la fecha, a cargo de cualquiera de los anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada **DON HILARIO** con matrícula **CO-04933-BM**. En ese sentido se tiene por cumplido la presente condición.

9. Mediante carta de fecha 12 de diciembre de 2024, los administrados remiten acta de celebración de matrimonio de fecha 07 de diciembre, a efectos de poder cumplir con los requisitos respecto al cambio de titularidad del permiso de pesca.

10. Ahora bien, conforme a la página web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)³ se verifica que la señora **KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA** cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes N° **10452398163**, cuyo estado y condición como contribuyente es **activo y habido**, respectivamente, coligiéndose el cumplimiento de la condición referida a contar con el RUC. Ahora bien, considerando que la actividad económica del RUC de la administrada, no es la pesca marítima, y sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, la administrada debe considerar lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada.

11. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente digital y conforme a lo señalado en el Informe N° 0000026-2025-CESPINAL, se determina que los administrados, cumplen con la totalidad de las

³ <https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>

condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable vigente, para la aprobación del cambio del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON HILARIO** con matrícula **CO-04933-BM**, en los mismos términos en que fuera otorgado con **Resolución Directoral N° 01391-2023-PRODUCE/DGPA**.

12. De conformidad con lo señalado en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Pesca y modificatorias; el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción y modificatorias; y los literales f) y l) del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a favor de los señores **JHONY MARCOS RIMAC ORELLANO** y **KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **DON HILARIO** de matrícula **CO-04933-BM**, otorgado mediante **Resolución Directoral N° 01391-2023-PRODUCE/DGPA**, en los mismos términos y condiciones en que se otorgó, esto es para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral N° 01391-2023-PRODUCE/DGPA**, a favor de la señora **ROSA ELVIRA TIMANA AYALA** para operar la embarcación pesquera artesanal **DON HILARIO** de matrícula **CO-04933-BM**.

Artículo 3.- DISPÓNGASE la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CO-04933-BM**, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, conforme lo resuelto en la presente Resolución Directoral y al certificado de matrícula N° DI-00183161-009-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral a los señores **JHONY MARCOS RIMAC ORELLANO** y **KATIA ANTONELLA TAPIA ESPINOZA** y a la señora **ROSA ELVIRA TIMANA AYALA**.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – (SUNAT); así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7H3OWAKZ